



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0536
RADICADO N° 2021-00089-00

En el proceso ORDINARIO LABORAL por promovido por JESUS ANTONIO DUQUE JIMÉNEZ en contra de TRANSPORTES URIMAR S.A.S. Y COLPENSIONES, se tiene que la parte ejecutante a través de memorial radicado el 12 de agosto de 2022, presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, memorial que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días. En virtud de lo anterior, sin que ninguna parte haya efectuado pronunciamiento alguno, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

La petición la presenta el apoderado judicial de la actora quien cuenta con facultad expresa para desistir, por lo que, estando el proceso pendiente de la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.T., encuentra el despacho que la petición se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, que expone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con la norma citada y siendo esta una modalidad de terminación del proceso, se accede a lo solicitado, con la advertencia de que esta decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda ordinaria laboral presentada por JESUS ANTONIO DUQUE JIMÉNEZ en contra de TRANSPORTES URIMAR S.A.S. Y COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 143

hoy 30 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b152bac8381619bc89d9f13b4605f510f0fd245caed4e152505e086d819c11fe**

Documento generado en 29/08/2022 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>